



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE PARA SISTEMA IBM STORAGE TS3200 TAPE LIBRARY, PARA EL AÑO 2013.**

**Contrato CNR- LG-67//2012**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_

portador de mi Documento Unico de Identidad Número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; con número de Identificación Tributaria Número: \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE PARA SISTEMA IBM STORAGE TS TRES MIL DOSCIENTOS TAPE LIBRARY, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE”**, adjudicado mediante Resolución Razonada Número RA-CNR-SETENTA Y CUATRO /DOS MIL DOCE, de fecha diez de diciembre de dos mil doce. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**



**ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$610.20)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, más SESENTA días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA DECIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato,



medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.-

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA  
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA

OBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel.: (503) 2260-8000, Fax: (503) 2260-6407  
www.cnr.gob.sv



0000185





prestación del servicio está comprendido a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por el precio total de hasta **TRES MIL CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del suministro. La forma de pago del servicio objeto del presente contrato, será por medio de doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$254.25)**; asimismo reconocen las demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I. De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** Con relación al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes



veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes; y 2) con respecto al señor

: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual contiene el nuevo pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado , inscrita el día trece de junio de dos mil once, al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad. Que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente y un Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada y durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; b) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Unico Propietario y Suplente, extendida por el Director Secretario en la ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil once e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día del día diez de enero de dos mil once, y que en su punto número UNICO, se acordó reestructurar la Junta Directiva, para el período vigente hasta el día uno de junio de dos mil trece, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor como Director Vicepresidente a la señora ; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativa y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de , por la señora en su calidad de Representante